

PROYECTO DE REFORMA

ESTATUTOS SOCIALES FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

TITULO I CAPITULO 1

DENOMINACION, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la institución se denomina FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., pudiendo utilizar la sigla FERTICOL S.A.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.. es una sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la secretaría de agricultura y desarrollo rural del departamento de Santander. Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el régimen de las actividades y de los servidores es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La sociedad **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A..** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento del Santander y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, conforme lo prevén los estatutos y la ley.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente en los casos previstos en estos estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: La sociedad puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rijan cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes actividades: A. Producción, distribución y venta de productos petroquímicos, especialmente en el ramo de abonos, con todas las industrias y actividades complementarias o accesorias. B. Cogenerar y comercializar energía eléctrica para el mercado regulado y no regulado, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

1. Producir, fabricar, procesar, distribuir y vender productos petroquímicos, abonos y similares a personas particulares de carácter privado o público de nacionalidad Colombiana o extranjera.
2. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
3. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, instrumentos negociables y cualquiera otra clase de título de crédito.
4. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones.
5. Formar parte de otras sociedades o empresa que se propongan actividades complementarias a las de la sociedad o accesorias a ellas, aportando toda clase de bienes o de servicios, o absorber o adquirir tal clase de empresas y, si fuere el caso, actuar como liquidadora de las empresas que absorba o adquiera.
6. Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitros o de amigables componedores en los asuntos en que tenga intereses frente a terceros, a los accionistas o a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad.
7. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.
8. Comprar, vender, importar, exportar, procesar, almacenar, mezclar, distribuir, comercializar, industrializar, maquilar y/o vender de abonos nitrogenados y/o productos y afines, y/o cualquier otro tipo de abono, en Colombia y en el exterior;
9. Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útil para el desarrollo de las anteriores.
10. Realizar la prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo de su objeto social.
11. Celebrar de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras.
12. Realizar de toda clase de inversiones y de operaciones de tesorería con entidades autorizadas para ello.

13. Preparar y adiestrar personal en todas las especialidades de la industria de los abonos o derivados de la industria petroquímica, en el país o en el exterior;
14. Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera, registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de FERTICOL S.A.;
15. Participar en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

Previa autorización de su Junta Directiva:

16. Abrir sucursales, oficinas, agencias, o subordinadas, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente;
17. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de FERTICOL S.A. y en general asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas, complementarias, necesarias o útiles para el desarrollo del mismo.
18. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social
19. Construir, adquirir o administrar de toda clase de instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social;
20. Adquirir, distribuir o comercializar productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello;
21. Celebrar de toda clase de operaciones de crédito de fomento;
22. Titularizar activos e inversiones;
23. Gravar enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de FERTICOL S.A., diferentes a los de su producción, suscribiendo cualquier tipo de contrato o acuerdo válido a la luz de la normatividad vigente.
24. Colocar de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas;
25. Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorpóreo y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente;
26. Participar en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
27. Participar en el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia FERTICOL S.A.;
28. Las demás funciones que le asignen la ley o el Gobierno Departamental de acuerdo con la Ley y las ordenanzas respectivas y con estos Estatutos.

PARAGRAFO I: La sociedad podrá disponer de los bienes que conforman su patrimonio, y adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la normatividad vigente y a estos Estatutos, en desarrollo de lo cual podrá: a) Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones. c) Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la sociedad, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes. d) Negociar acciones, bonos o documentos de deuda pública emitidos por compañías nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO II: FERTICOL S.A. deberá cumplir sus funciones de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera.

ARTÍCULO SEXTO: ACTOS JURIDICOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACION: Le corresponde al representante legal celebrar los actos y contratos que requiera la sociedad para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, con la observancia de los principios que regulan la función pública.

Los actos que se deriven del cumplimiento de funciones administrativas son actos administrativos y se regirán por el Código Contencioso Administrativo. Los contratos que se deriven del ejercicio de estas funciones se regirán por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO II

CAPITULO II CAPITAL, PATRIMONIO Y ACCIONES.

ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL DE LA SOCIEDAD:

- A) CAPITAL AUTORIZADO:** La sociedad tiene un capital autorizado de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.857.180.040.oo), que no podrá ser variado sino con arreglo de las leyes.
- B) CAPITAL SUSCRITO:** La sociedad tiene un capital suscrito de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.857.180.040.oo), que no podrá ser variado sino con arreglo de las leyes.
- C) CAPITAL PAGADO:** La sociedad tiene un capital pagado de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.857.180.040.oo), que no podrá ser variado sino con arreglo de las leyes.

ARTICULO OCTAVO: PATRIMONIO.- El patrimonio de FERTICOL S.A.. estará integrado por:

Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuadas por la Empresa FERTICOL S.A...

Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuadas por FERTICOL S.A.

Todos los bienes, muebles, inmuebles y derechos que la Empresa FERTICOL S.A.. haya adquirido a cualquier título y los que adquiera con posterioridad.

ARTICULO NOVENO: EMISIÓN DE ACCIONES Y DERECHO DE PREFERENCIA: FERTICOL S.A. podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado. En cada emisión de acciones se respetará el derecho de preferencia a favor de los accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas elimine esta prerrogativa, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO DECIMO: ACCIONES: El capital autorizado se divide en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO ACCIONES (\$2.285.718.004.oo) acciones nominativas de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10.oo) MONEDA CORRIENTE, cada una, mientras la sociedad tenga aportes estatales sus acciones se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades de derecho público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ACCIONES EN RESERVA: La sociedad podrá tener acciones en reserva, por la cantidad que determine la Asamblea de Accionistas, a través de un aumento del capital autorizado. Las Acciones que tenga la sociedad en reserva serán colocadas entre los accionistas actuales, en proporción al número de acciones suscritas que posean. Una vez agostada esta oferta si faltaren por colocar acciones, las mismas podrán serlo libremente entre extraños, conforme lo resuelva la Junta Directiva al expedir el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PAGO POR CUOTAS: Cuando la sociedad coloque acciones de las que tenga en reserva y en el reglamento de suscripción respectivo se prevea el pago por cuotas o instalamentos, deberá cubrirse por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita en el momento de la suscripción y el plazo para la cancelación del saldo o cuotas pendientes no podrán exceder de un año contado desde la fecha de suscripción.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto de la sociedad; cuando por cualquier causa legal y convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros y estos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a elección del interesado; pero mientras las acciones no estén pagadas en su

integridad solo se expedirán títulos provisionales que serán repuestos por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas las acciones representadas con ellos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos de las acciones extraviados o deteriorados serán repuestos por la sociedad, a solicitud y a costa del interesado, previa cancelación de la inscripción del título que se repone.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, debidamente registrado en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio social, en el que se inscribirán las acciones de cada accionista, los traspasos, gravámenes y limitaciones del dominio de que sean objeto, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes, en cada caso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES: La enajenación de las acciones se perfeccionará entre cedente y cesionario por el simple consentimiento o acuerdo de los mismo; pero no producirá efecto alguno en relación con la sociedad ni con terceros mientras no se haga la correspondiente inscripción en el libro de registro de accionistas. La inscripción se hará mediante carta u orden escrita del cedente, o de la autoridad por cuyo conducto se haga la enajenación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.- En caso de embargo y venta forzada de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 408, 409, 414 y 415 del Código de Comercio y en el artículo 67 de la Ley 794 de 2003, y en las disposiciones legales que reglamenten, complementen o modifiquen aquellas o que resultaren aplicables.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACCIONES GRAVADAS.- La sociedad registrará el traspaso de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado o desmembrado, previo aviso escrito al adquirente de la existencia del gravamen o de la limitación o desmembramiento.

En caso de usufructo, comunicado en debida forma a la sociedad, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos derivados de las acciones, excepto los inherentes a la nuda propiedad, como el de enajenarlas y el de suscribir nuevas emisiones incluyendo en éstas, las que se llegaren a repartir como dividendos en acciones, las cuales corresponden al nudo propietario, salvo pacto en contrario.

PARÁGRAFO: PRENDA DE ACCIONES: La prenda se perfecciona mediante su registro en el Libro de registro de accionistas y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento donde conste dicho pacto, será suficiente para comprobar ante la sociedad los derechos del acreedor.

ARTICULO VIGESIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales.

Los accionistas de la sociedad tendrán los siguientes derechos y garantías:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
2. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la sociedad en proporción a las acciones que posea en la misma. FERTICOL S.A distribuirá las utilidades conforme a lo consagrado en la Ley y en sus Estatutos Sociales.
3. Tener acceso a la información pública de la sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio.
4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma.
5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio.
6. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y los estatutos sociales; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales accionistas de la sociedad, de conformidad con la ley.
7. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo de la sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas.

8. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

9. Solicitar ante la sociedad, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas en los siguientes términos:

a) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD.

b) Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley, en especial los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, así como del literal g del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y las normas y decretos que lo reglamenten.

c) Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información de carácter científico, técnico, económico y estadísticos que obtengan las personas que se dedican a la industria de los abonos, de conformidad con la legislación aplicable.

En todo caso las auditorías especializadas deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

d) En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

e) Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

f) La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentará por escrito ante la SOCIEDAD, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración.

Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y en estos Estatutos para ser Revisor Fiscal de la sociedad. El auditor externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia.

g) La sociedad deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de la sociedad que deban colaborar para que su práctica sea viable.

h) Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente, quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente de la sociedad se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de Control y Vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.

i) Los inversionistas podrán solicitar auditorías especializadas de conformidad con la naturaleza de su inversión, teniendo en cuenta las reglas anteriores y siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de la correspondiente emisión de títulos o valores.

10. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la sociedad a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la sociedad. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la empresa. Esta debe, a su vez, presentarlas a la Junta Directiva para su estudio y posible aprobación por parte de la Junta Directiva. En la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de FERTICOL S.A.. o afecte derechos de terceros o que de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.

11. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la sociedad, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Dirección de Soporte a Presidencia y Junta Directiva remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la estudiará, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas.

12. Ejercer el derecho de retiro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

13. Los demás derechos que les otorguen la ley y los Estatutos Sociales.

PARÁGRAFO I: TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS: LA SOCIEDAD en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

PARÁGRAFO II: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus accionistas, se intentarán solucionar: en primera instancia, por la vía del arreglo directo; en segunda instancia, por amigables compondores y, en tercera instancia, por la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Una vez agotadas estas tres (3) instancias, el interesado podrá solicitar que el conflicto sea resuelto mediante un Tribunal de Arbitramento. Este sesionará en Barrancabermeja, su fallo deberá ser en Derecho y estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. En el evento que dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento, las partes no se pongan de acuerdo en la designación de todos o algunos de los árbitros, tal designación será efectuada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.

El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso.

TITULO II

CAPITULO I

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva y
- c) Gerente

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones suscritas y pagadas, reunidos conforme a las leyes y a estos estatutos, en el lugar de domicilio social y en la fecha y hora indicadas en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a) Designar a la persona que presidirá la reunión;
- b) Examinar, aprobar o improbar el balance de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los Administradores;
- c) Nombrar y remover a los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva designados por ella, y a sus respectivos suplentes personales;
- d) Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes, y fijarles sus honorarios o asignaciones;
- e) Decretar con arreglo a la Ley la distribución de utilidades que resulten del balance general, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de la sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización;
- f) Acordar la forma de cancelación de pérdidas si las hubiese;
- g) Autorizar cualquier emisión y colocación de acciones en reserva. También deberá ordenar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean éstas ordinarias o preferenciales;
- h) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios; aprobar que una determinada emisión de acciones se coloque con sujeción al derecho de preferencia.
- i) Acordar la manera en que han de distribuirse y pagarse las utilidades sociales;
- j) Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de la sociedad de conformidad con lo establecido en el Parágrafo de este artículo;
- k) Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación;
- l) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o que exigiere el interés de la sociedad;

- m) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con las normas que regulen la materia;
- n) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la sociedad en pago de suscripción de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución;
- o) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
- p) Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como fusiones, escisiones, transformaciones o adquisiciones;
- q) Aprobar los aumentos de capital;
- r) Darse su propio reglamento;
- s) Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

PARÁGRAFO: La reserva ocasional ordenada por la Asamblea General de Accionistas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que provengan de las utilidades líquidas deducidas de balances fidedignos;
- b) Que su creación tenga como causa la distribución de utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas;
- c) Que su creación tenga origen en una decisión de la Asamblea General de Accionistas;
- d) Que sea obligatoria únicamente para el ejercicio en el cual se decreta;
- e) Que sea necesaria o conveniente para asegurar la estabilidad de la sociedad en períodos de dificultad económica, por una situación anormal del mercado, o para prevenir sucesos extraordinarios que por su acaecimiento pueden quebrantar seriamente la estructura financiera y económica de la sociedad;
- f) Que tenga una destinación especial o específica en aras de proteger el derecho esencial de los accionistas a percibir utilidades.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se verificarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria se efectuará con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles a la fecha en que tendrá lugar la reunión, bien sea mediante medio electrónico, comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada en los libros de la Sociedad o mediante publicación en la página electrónica de la Sociedad www.ferticol.com.co o la que haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio de que la convocatoria se realice mediante la publicación del aviso de convocatoria en un periódico de amplia circulación nacional. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar.

En sus reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse, además de las funciones que la normatividad le asigne, de:

- a) Examinar la situación de la sociedad;
- b) Designar los administradores y demás funcionarios de su elección;
- c) Determinar las directrices económicas de la sociedad;
- d) Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio;
- e) Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades y
- f) Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO I: La sociedad Publicará en la página electrónica www.ferticol.com.co o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración, con la misma anticipación de la convocatoria. A los accionistas que registren su dirección electrónica les será enviado el orden del día y el contenido de las proposiciones.

PARÁGRAFO II: Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 8:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, en el día y hora indicados en la convocatoria, la cual se efectuará:

- a) Cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad;
- b) Por convocatoria de una o varias de las siguientes personas: i) el Gerente; ii) la Junta Directiva; iii) el Revisor Fiscal; iv) la entidad oficial que ejerza el control permanente de la sociedad.
- c) Por convocatoria del Gerente de FERTICOL S.A. y la entidad oficial que ejerza el control permanente de la sociedad, cuando así se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de las acciones suscritas.

La convocatoria para reuniones extraordinarias, se hará con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha prevista para la realización de la reunión, salvo que la ley exija un plazo superior y se efectuará a través de medio electrónico o

comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección registrada por ellos en los libros de la sociedad o mediante publicación en la página electrónica de la Sociedad www.ferticol.com.co o la que haga sus veces.

En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria.

No se podrá tomar decisiones sobre temas o asuntos distintos a los previstos en la convocatoria para cada Asamblea extraordinaria, salvo que así lo decida un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REUNIONES UNIVERSALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando:

- a) Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas, y
- b) Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.

Durante las Reuniones Universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: QUÓRUM.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas.

Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que en la ley se establezcan mayorías especiales.

PARAGRAFO. Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contabilizados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesiones ordinarias por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas que no puedan concurrir a las reuniones de la Asamblea y los que se retiren de éstas podrán hacerse representar por apoderados generales, especiales u ocasionales, constituidos por cualquier medio escrito adecuado pero ni los gerentes ni los miembros de la Junta Directiva que estén ejerciendo el cargo, ni los suplentes de su elección, podrán representar acciones ajenas en las deliberaciones de la Asamblea.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRIGESIMO: JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la sociedad estará integrada por cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes personales, de los cuales dos (2) serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y dos (2) por el Gobierno Departamental, el Gobernador de Santander o su delegado pertenecerá a la Junta Directiva por derecho propio y la presidirán.

PARAGRAFO I: Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años. Si no se hiciera nueva elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

PARÁGRAFO II: La Asamblea General de Accionistas podrá remover en cualquier tiempo a los miembros de la Junta Directiva y a sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO III: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada mes, por lo menos, y deberá reunirse, además, cuando sea convocada por su Presidente, o por el Gerente de la Sociedad, o por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como Principales. La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir conjuntamente los miembros principales y sus respectivos suplentes, pero el voto solo corresponderá a los principales o a los suplentes que ejerzan por ausencia del principal.

PARÁGRAFO IV: Los honorarios de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva que ostenten la calidad de particulares serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Sociedad y la responsabilidad del cargo. Esta información será revelada en la página electrónica de la sociedad www.ferticol.com.co o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO V: En caso de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de la Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios establecidos para las reuniones presenciales.

PARAGRAFO VI: Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismo definido por la misma Junta.

El Presidente de la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta, el desempeño y participación en las mismas y la autoevaluación anual que los miembros de la Junta realicen.

PARAGRAFO VII: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por medio de Acuerdos y Resoluciones, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma.

PARÁGRAFO VIII: Los Acuerdos, Resoluciones y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva que ostenten la condición de particulares, deben estar comprometidos con la visión corporativa de la sociedad y deben como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, administrativa, jurídica o ciencias afines,
- (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y
- (iii) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas incluida la de FERTICOL S.A.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: RENOVACIÓN DE LA JUNTA: La inasistencia de un miembro de la Junta Directiva sin justa causa por tres (03) veces consecutivas le hará perder su condición de miembro de la Junta Directiva y dará lugar a su reemplazo por el suplente; ante la ausencia del suplente se dará lugar a la elección por parte de la Asamblea General de un nuevo miembro de Junta Directiva para el resto de periodo, o a la designación por parte del gobierno departamental, según corresponda. Esta sanción no será impuesta al señor Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA: La Junta directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir al gerente y sus suplentes.
2. Darse su propio reglamento.
3. Estudiar y aprobar los desarrollos del objeto social de la sociedad establecidos en el artículo quinto de estos estatutos.
4. Ordenar y reglamentar la colocación de acciones de las que tenga la sociedad en reserva, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias, estatutarias y ordenamientos de la Asamblea General de Accionistas.
5. Ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando no hayan podido celebrarse las reuniones ordinarias o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad;
6. Crear los demás cargos administrativo o técnicos de carácter permanente que requiera el desarrollo de las actividades sociales, reglamentar sus funciones y fijar sus asignaciones;
7. Asesorar al gerente e impartirle las ordenes o instrucciones que reclame la buena marcha de los negocios sociales;
8. Autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades, mediante aportes o la adquisición de acciones o derechos en ellas;
9. Autorizar al Gerente para delegar sus funciones o para constituir apoderados, para casos especiales, ajenos al curso normal de las actividades de la empresa;
10. Autorizar previamente los actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a DOS MIL (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de urgencia manifiesta declarada la Gerencia General podrá contratar por cuantía superior.
11. Discutir y aprobar los balances mensuales, lo mismo que aprobar previamente el balance general, el informe escrito y el proyecto de distribución de utilidades que debe presentar el Gerente en las reuniones ordinarias de la Asamblea General;

12. Aprobar o adoptar los planes de desarrollo de las actividades sociales y los reglamentos internos de las distintas dependencias, departamentos o secciones previstos en tales planes;
13. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
14. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
15. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
16. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
17. Las demás que se le adscriban expresamente en las leyes o en los estatutos, o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen;
19. Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la sociedad, de conformidad con las normas presupuestales vigentes;
20. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Gerente requiera;
21. Aprobar el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Gerente, y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo; Delegar en el Gerente alguna o algunas de la (s) funciones de la Junta que conforme a la Ley se puedan delegar; Conceder permisos o licencias al Gerente, y nombrar su reemplazo;
22. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión;
23. Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la sociedad y efectuar reportes periódicos a los accionistas sobre la situación financiera y de Gobierno de la sociedad;
24. La Junta Directiva será responsable de velar porque las relaciones económicas de FERTICOL S.A. con sus accionistas, incluyendo el accionista mayoritario, y con sus subordinadas se lleven a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la Ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en los Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado;
25. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un funcionario de FERTICOL S.A. revele, bien sea al Comité de Auditoría de la Junta o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones;
26. La Junta Directiva podrá establecer una política de divulgación al público de los objetivos anuales y de largo plazo de la sociedad, así como de su cumplimiento;
27. Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las decisiones de la Junta de Directiva o de la Asamblea General de Accionistas adoptadas durante reuniones presenciales se harán constar en actas aprobadas por dichos órganos, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deberán ser suscritas por el presidente y el secretario de la misma. En dichas actas deberá indicarse, además de la forma en que hayan sido convocados los accionistas, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. Las actas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, según corresponda, y ajustarse a lo establecido en la Circular D-001/91 expedida por la Superintendencia de Sociedades y a las normas o circulares que reglamenten, modifiquen o sustituyan aquellas.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

A los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

PARÁGRAFO I: En las Actas correspondientes a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia de la presentación del balance general y del informe del Revisor Fiscal, si estos documentos no se insertaren en ellas.

Los documentos de que tratan los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio deberán ser depositados en la Oficina de la Gerencia a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación al señalado para la reunión.

PARÁGRAFO II: INSCRIPCIÓN DE LIBROS Y ACTAS: Se inscribirán en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja los Libros de Registro de Acciones y Actas de Reuniones de la Asamblea General de Accionistas..

Se inscribirán las Actas cuando por mandato de la ley sea necesaria dicha formalidad para efectos de dar publicidad a actos que interesan a terceros.

En consecuencia, se registrarán, entre otras, las Actas que contengan los siguientes actos:

- 1) Designaciones de miembros de junta directiva, representante legal y revisor fiscal;
- 2) Apertura de sucursales, agencias o subordinadas, así como el nombramiento de factores de las mismas, y
- 3) Limitación de los actos o facultades del Gerente, sin perjuicio de que ello implique también una reforma estatutaria que deba elevarse a escritura pública.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse no presencialmente cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Así, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones, y de lo expresado por los accionistas, deberán quedar pruebas tales como fax o correo electrónico donde aparezca la hora, suscriptor del mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto.

En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva (según corresponda) el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO I: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las actas correspondientes a las reuniones de que trata este artículo deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas o miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: COLISION DE COMPETENCIAS.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General. De Accionistas

CAPÍTULO V

EL GERENTE

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE: La administración y representación legal de FERTICOL S.A.. estará a cargo del Gerente, quien será elegido por la Junta Directiva y tendrá dos (2) suplentes personales.

La Junta Directiva nombrará a las personas que actuarán como Primer y Segundo suplente del Gerente.

Todos los empleados de LA SOCIEDAD estarán subordinados al GERENTE y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

PARÁGRAFO I: PERIODO: El período del Gerente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo, de conformidad con el Código de Comercio.

Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuarán ejerciendo el cargo el Gerente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Gerente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo.

PARAGRAFO II: La remuneración del Gerente de FERTICOL S.A. corresponde a la asignada para Gerentes de las Entidades Descentralizadas del Departamento.

PARAGRAFO III: La Junta Directiva evaluará al Gerente de FERTICOL S.A. de conformidad con los parámetros que se señalen para tal efecto, cuyos resultados serán publicados en la página electrónica de LA SOCIEDAD www.ferticol.com.co o la que haga sus veces.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente:

- 1) Aprobar e implantar el Plan Estratégico de la sociedad que le sea presentado por la dependencia competente;
- 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de FERTICOL S.A. ;
- 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios;
- 4) Ordenar los gastos y dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de FERTICOL S.A. de conformidad con la ley;
- 5) Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de FERTICOL S.A. de conformidad con la ley;
- 6) Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar FERTICOL S.A para su personal, y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas;
- 7) Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social;
- 8) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así presentar una certificación adicional suscrita por él y por el Director Financiero, si hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de la sociedad;
- 9) Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 de Código precitado o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen;
- 10) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto de la sociedad; b) Las modificaciones del presupuesto, y los planes de inversión de la sociedad; c) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos en los mercados nacionales y extranjeros. d) Anualmente, los informes financieros, los balances generales, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las plantas, el resultado de las inversiones realizadas en las mismas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sus gestiones encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad, y e) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas;
- 11) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- 12) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva;
- 13) Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos;
- 14) Ejercer representación comercial y legal de FERTICOL S.A., para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias;
- 15) Dirigir las relaciones laborales de FERTICOL S.A. y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de FERTICOL S.A. de conformidad con la ley;

- 16) Proponer a la Junta Directiva y acordar con ella el nombramiento o la remoción del personal de confianza y manejo, en caso de ser necesario remover a cualquiera de estos funcionarios y reemplazarlos transitoriamente, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva;
- 17) Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen, y las restantes disposiciones legales que sean aplicables;
- 18) Representar las acciones o intereses que tenga FERTICOL S.A. en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Gerente podrá delegar esta facultad en funcionario (s) del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la sociedad;
- 19) Presentar a la Asamblea General de Accionistas durante sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades y en compañía del Presidente de la Junta Directiva, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus Comités institucionales si llegaren a conformarse;
- 20) Presentar al Gobierno Departamental los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;
- 21) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores;
- 22) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 23) Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública;
- 24) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión;
- 25) Asegurar el respeto de todos sus accionistas, de acuerdo con los parámetros fijados en los presentes estatutos;
- 26) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995;
- 27) Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los accionistas para ser consultado;
- 28) Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de la sociedad;
- 29) Adelantar las gestiones pertinentes para que la sociedad se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita la sociedad o convenir con dicho depósito que éste lleve el Libro de Registro de Valores Nominativos en su nombre, función que podrá delegar en funcionarios de la sociedad;
- 30) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo;
- 31) Presentar un informe semestral a la Junta Directiva, sobre las operaciones, convenios o contratos que la sociedad celebre con sus subordinadas dentro de dicho período y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de la sociedad. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione;
- 32) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la sociedad;
- 33) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cuando los estatutos establezcan que el Gerente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna.

En caso de que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función a cargo del Gerente, aquella solo será posible si la ley la permite y previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE GENERAL.- Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Despacho del Gerente, o quien cumpla dichas funciones.

TITULO III DE LOS CONTROLES DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I REVISORÍA FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO: REVISOR FISCAL.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales, ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

La sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y transparente adelantada por la Junta Directiva.

El Comité de la Junta Directiva que se encargue de la preselección realizará la evaluación de los candidatos y presenta a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual establece un orden de elegibilidad, atendiendo a criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector.

Los accionistas pueden proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

PARÁGRAFO I.- En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

PARÁGRAFO II.- El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.

PARAGRAFO III- De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, el período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

PARAGRAFO IV: REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL: La remuneración del revisor fiscal no podrá ser superior al 80% del sueldo básico del representante legal.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes atribuciones:

- 1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 2) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad;
- 3) Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente;
- 4) Realizar la comprobación de todos los valores de la sociedad y de los demás que ésta tenga en custodia;
- 5) Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos;
- 6) Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la sociedad, a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva o al Gerente, según corresponda;
- 7) Autorizar con su firma los balances de la sociedad;
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario;
- 9) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código precitado o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.
- 10) Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- 11) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas con derecho a voz pero sin voto;
- 12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas;
- 13) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno;
- 14) Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la sociedad, a las autoridades, según corresponda;
- 15) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea de Accionistas;

16) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

17) Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales.

18) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

PARÁGRAFO I: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de FERTICOL S.A., sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

PARÁGRAFO II: Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

(i) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, o al Gerente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FERTICOL S.A. y en el desarrollo de sus negocios.

(ii) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.

(iii) Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda.

PARÁGRAFO TERCERO: En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de FERTICOL S.A. www.ferticol.co o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal, junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL.- Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, no podrá ser Revisor Fiscal de FERTICOL S.A., quien haya recibido ingresos de la sociedad y/o de sus subordinadas, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la sociedad y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El Revisor Fiscal no podrá ejercer durante más de tres (3) períodos consecutivos el cargo en FERTICOL S.A. o en sus subordinadas, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) período separado del cargo.

CAPITULO II

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental de Santander ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 d e la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicione o modifiquen.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: CONTROL ADMINISTRATIVO: El control administrativo de FERTICOL S.A., será ejercido por el Gobernador de Santander y el Secretario de Agricultura del Departamento.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: CONTROL INTERNO: El gerente establecerá el sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Gobernador de Santander.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página Web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

TITULO IV

CAPÍTULO I

BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: BALANCE GENERAL: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirá el inventario y el balance general de la sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: APROPIACIONES: Para liquidar la cuenta de resultados deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros pero ciertos, como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, etc.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: UTILIDADES: De las utilidades líquidas computadas de conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DIVIDENDOS: Para efectos de la repartición de utilidades tal como lo disponen los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento:

- 1) Se toman las utilidades arrojadas por la sociedad con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio, de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere); (ii) La reserva legal, y (iii) Las apropiaciones para el pago de impuestos.
- 2) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos del Código de Comercio antes mencionados. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada período;
- 3) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedaran a disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el numeral 2) anterior.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO: PERDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino.

La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la Ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la sociedad.

TITULO V CAPÍTULO I DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.- La sociedad únicamente se disolverá por las causales previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad se iniciará de inmediato su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que:

- 1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieran opuesto.

2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN; si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.

3) La liquidación se efectuará siguiendo la normatividad vigente contemplada en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o que sean aplicables.

PARÁGRAFO: En caso de liquidación, los aportes en especie se restituirán a quien entregó los mismos, en la proporción que corresponda una vez aplicado el artículo 240 del Código de Comercio y las restantes disposiciones legales aplicables en dicho caso.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: LIQUIDADOR.- La liquidación de la sociedad se hará por la persona que designe la Asamblea General y de conformidad con el artículo 228 del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen.

El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- El Gerente en su carácter de liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea tienen las obligaciones y facultades que les atribuyen los Artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de Accionistas como durante la existencia de la sociedad, con las únicas modificaciones que el estado de liquidación imponga.

TITULO VI. CAPITULO I RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES: Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios en FERTICOL S.A., tendrán la calidad de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los siguientes cargos, las cuales deberán ser desempeñados por personas que tengan la calidad de empleados públicos:

- a) Gerente General
- b) Director Financiero
- c) Director de Mantenimiento
- d) Director Administrativo
- e) Director de Ingeniería
- f) Director de Control Interno Disciplinario
- g) Director de Operaciones
- h) Asesor Jurídico
- i) Jefe de control interno
- j) Almacenista General
- k) Tesorero General
- l) Asesor del Despacho
- m) Secretario Ejecutivo del Despacho
- n) Conductor del Despacho

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los empleados públicos y trabajadores oficiales de FERTICOL S.A., están sujetos al Régimen Disciplinario Único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los empleados públicos de FERTICOL S.A.. estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia de escala salarial fije la Junta Directiva y al régimen salarial y prestacional que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus Decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: POSESIÓN: Los empleados públicos de FERTICOL S.A., se posesionarán ante el gerente general, o el funcionario en quien éste delegue tal función, excepto el Gerente que tomará posesión de su cargo ante el Gobernador de Santander.

**TITULO VII
CAPITULO I:
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO SEXAGESIMO: DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los deberes y responsabilidad de los administradores de FERTICOL S.A.. corresponderán a los establecidos en los artículos 23 y 200 de la Ley 222 de 1995 y en las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que resultaren aplicables.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1) Los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos al Decreto 128 de 1976 y a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2) Los miembros de la Junta Directiva y los servidores públicos vinculados a FERTICOL S.A. estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en estos estatutos, así como a las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

3) Ningún funcionario o trabajador de la sociedad podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de FERTICOL S.A., salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.

4) Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de FERTICOL S.A.:

a) No podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales a la sociedad, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido.

b) No podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO I: Lo anterior no impide a los miembros de Junta Directiva o a los funcionarios de FERTICOL S.A. de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la sociedad suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

PARÁGRAFO II: Podrán ser miembros de las Juntas Directivas de las sociedades en las que FERTICOL S.A. tenga participación accionaria, funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: CONFLICTO DE INTERÉS.- Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

a) Existen intereses contrapuestos entre un Administrador o cualquier empleado de la sociedad y los intereses de FERTICOL S.A., que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la sociedad, o

b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de FERTICOL S.A., y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la sociedad.

Para estos efectos, serán administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO I. El Gerente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de FERTICOL S.A. , deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la sociedad, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

PARÁGRAFO II. REVELACION DE LOS CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD: El Gerente, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de FERTICOL S.A., deberán revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de FERTICOL S.A., al tratar con su principal accionista y sus subordinadas, clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la sociedad o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

PARAGRAFO III: ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

a) En caso de que el conflicto de interés atañe a un funcionario de la sociedad, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incurso en él;

b) En caso de que el conflicto de interés atañe a un Administrador de FERTICOL S.A., se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: MANEJO DE LA INFORMACIÓN: FERTICOL S.A. suministrará información general que permita a los accionistas y demás inversionistas (si los hubiere) contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión. FERTICOL S.A , suministrará a terceros la información que repose en sus archivos, con excepción de la que goce de reserva legal y de aquella que afecte, incida o ponga en riesgo los negocios de la sociedad o afecte derechos de terceros.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.- En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA- El Gerente, los miembros de Junta Directiva de FERTICOL S.A. y sus respectivos suplentes, continuarán ejerciendo dichos cargos en FERTICOL S.A., pero ejerciendo las funciones previstas en estos Estatutos.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: NORMATIVIDAD INTERNA.- La normatividad interna de FERTICOL S.A. continuará vigente y seguirá aplicándose en FERTICOL S.A. en todo lo que no sea modificado expresa o tácitamente por estos estatutos o por normas posteriores emitidas por las diferentes dependencias de FERTICOL S.A .

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El representante legal debe someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión de la sociedad, así como los traslados presupuestales necesarios. Una vez aprobado el proyecto deberá ordenar los gastos con cargo al mismo de acuerdo con las normas sobre la materia y los acuerdos de junta directiva. El representante legal también deberá ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la sociedad. El proyecto de presupuesto es contemplado en los decretos 111 y 115 de 1996, siendo estas normas aplicables a las empresas de economía mixta.

ARTÍCULO SEXAGESIMO OCTAVO: PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL: El gerente en representación de la sociedad deberá participar en la formulación de la política gubernamental del sector y en la elaboración y ejecución de los programas sectoriales.